

Final Legal

Julio - Agosto 2022

1. Definir persona humana, atributos. Explicar en detalle la capacidad y ejemplo de aplicación
2. Contratos: definir, elementos, cláusulas: modal, pacto comisorio, teoría de imprevisión. Función y para qué las usaría en un contrato. Cuales son los criterios de elegibilidad de oferentes en contratación privada
3. Línea del tiempo de 5 ítems de cosas que pasaban durante la obra, responsabilidades y diferenciar de ser necesario pública y privada.
4. Qué debe analizar el juez para de las pruebas periciales (eficiacia probatoria del dictamen)
5. Derecho real. Definición ;Cuáles son los derechos reales creados por la ley? Explique detalladamente 3 de ellos. Enumerar los ajenos.
6. Derecho real. Describir la limitación al dominio de extensión y decir cómo afecta en el ejercicio de la ingeniería industrial. Nombrar los caracteres del dominio. Explicar limitación de la perpetuidad
8. Qué es una marca, una patente, un modelo de utilidad. Duración ;Cuál es la principal diferencia? ;Son improrrogables? ;Dónde se registran? Ejemplo de modelo de utilidad y de patente de adición. Clasifique los siguientes ejemplos y justifique: a) Un teclado de notebook luminoso. b) Una frase publicitaria "original". c) Un celular con cámara de video. d) Un martillo llamado "Martillo"
9. Valuaciones. Definición, que es valor actual, de reposición y residual, depreciación, amortización, vida útil.
10. Diferencias entre una SRL y una sociedad cooperativa. Características. Que tiene que presentar un presidente de una SA para firmar un contrato, que tiene que presentar un apoderado.
11. Armar una contrata para una empresa que compra caucho a otra. Escribir una cláusula penal, una arbitral, una de suspensión condicional y un pacto comisorio con cuatro ítems.
- 12 Caracteres y limitaciones del dominio. Que es prescripción adquisitiva y liberatoria, en que derecho se aplican y ejemplo.

1/7/22

13. Explique los siguientes conceptos sobre Locación de obra: licitación, garantía de oferta, garantía de contrato, período de garantía, responsabilidad por ruina de obra debido.

14. ¿Qué diferencia existe entre una SRL y una SA? Qué documentación debería presentar una persona para representar con facultades suficientes y obligar en un acto jurídico a una sociedad anónima? ¿Y si acudiera a la firma del contrato un apoderado?

15. ¿Qué entidad regula el ejercicio de la profesión para un ingeniero industrial? Cuando interviene la junta central de los consejos profesionales de ingeniería en una causa por falta de ética profesional? Diferencia entre transgresión y falta de ética.

16. ¿Qué es el juicio de árbitros, cómo dicta su laudo, es apelable, en qué instancia y porqué?

11.12.19

17. Definir persona jurídica. Clasificación y extinción. Como acreditar una persona jurídica si va el presidente

18. Contratos. Clasificación de contratos. Cláusula penal, cláusula modal, suspensión de cumplimiento, arras,

19. Para licitación obra privada decir: garantías / responsabilidad civil/ recepción definitiva y provisoria/ sistema de contratación/ ruina por caso fortuito / rescisión unilateral/ resp precontractual

20. Te unis con un ing civil, que sociedad haces y por qué. Te denuncian al consejo. ¿Dónde se hace la denuncia? por separado o juntos? ¿Cuánto tiempo tenés para defenderte? De donde se sacan antecedentes ? Quien dicta sentencia y a donde se apela?

21. El cuadro de juicio arbitral y amigable componedor

Final 1 - Pdf resueltos

22. ¿Qué es un contrato? Defina y enumere sus elementos. Detalle la clasificación de los contratos y explique tres contratos nominados. Clausula penal. Excepción de incumplimiento. Pacto comisorio. Clausula modal, arras y teoría de la imprevisión.

23. Diferencias entre locación de obra pública y privada.

24. Tipo de sociedad. Ética profesional.

25. Valuación: valuación de establecimiento(=planta industrial) y maquinarias. Métodos. Como se realiza la valuación de: a) maquinarias, b) establecimiento comercial, c) inmueble. Cómo se realiza la valuación de un establecimiento industrial? Detalle el cálculo del valor actual y el procedimiento empleado para inmuebles, edificio, máquinas, patentes y marcas.

26. Juicio de árbitros y amigable componedor. Diferencias y similitudes.

27. ¿Qué es el convenio de París? ¿Cómo y cuándo se aplica?

Final 2 - Pdf resueltos

28. Garantía de oferta, de contrato, plazo de garantía. Pacto comisorio, cláusula penal, Clausula arbitral

28. Marca, patente y modelo de utilidad. Opciones para que clasifiquen (tipo mejora de medicamento)

Final 3 - Pdf resueltos

29. Prueba pericial. Juicio de árbitros vs amigables componedores.

30. Derechos reales sobre cosa ajena y límites del dominio.

Final 4 - Pdf resueltos

31. Qué tipo de sociedad harías con amigos y porque, explicar 3 en todos los puntos (la tablita del drive más capital mínimo, carga de impuestos que pagan, costos de inscripción)

32. Que papeles presentar si tenés que inscribir una SA (no especificaba quién)

33. Diferencias entre público y privado locación para 3 puntos: Ruina por causas fortuitas durante ejecución + garantías + derecho de retención

34. Fuentes del derecho laboral + solidaridad con subcontratados + 4 o más causas de extinción de relación laboral

35. Qué es la contrata, elementos principales, cuando se firma (en qué etapa del contrato) y que se le modifica respecto al pliego

36. Juicio Ordinario. Que tiene que tener en cuenta el juez para validar una pericia.

37. Línea del tiempo de 5 ítems de cosas que pasaban durante la obra, responsabilidades y diferenciar de ser necesario pública y privada:

38. Qué debe analizar el juez para de las pruebas periciales (eficacia probatoria del dictamen)

Sin fecha

39.

40.

41.

RESPUESTAS

Julio - Agosto 2022

1. Definir persona humana, atributos. Explicar en detalle la capacidad y ejemplo de aplicación.

Definición: Es toda persona natural y de existencia real.

Es todo aquel ser humano que, por el hecho de serlo, cuenta con una serie de derechos y obligaciones legales para con la sociedad.

Los “signos de humanidad” son de existencia visible, su existencia comienza desde la concepción, su nacimiento cuando se inscribe en el RNP y su extinción con su muerte física (doc y cert por un médico)

Atributos: son las características intrínsecas a cada individuo que permiten identificarlo individualmente ante la ley.

Estas son:

- **Capacidad: de derecho** (aptitud de la persona humana para ser titular de derechos) y **de ejercicio** (incapaz de ejercicio: persona por nacer, menores de edad, personas con discapacidad).
- **Nombre**
- **Domicilio:** lugar físico donde la ley acepta como radicación de la persona para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. Están:
 - Real: residencia habitual de la persona.
 - Legal: donde la ley presume que una persona reside.
 - Especial: donde las partes de un contrato pueden elegir ejercer sus derechos y obligaciones.
 - Fiscal: donde el contribuyente fija su domicilio a los fines de cumplir con sus obligaciones fiscales.
- **Patrimonio**

Capacidad

La capacidad, lato sensu, es la aptitud que tiene la persona para ser titular de derechos, sujeto de obligaciones y, en su caso, ejercer esos derechos, cumplir esas obligaciones y celebrar actos jurídicos por sí misma. Ahora bien, de este concepto genérico, se desprende las dos especies de capacidad:

A.- Capacidad de Derecho: a la cual también se le llama capacidad de Goce o judicial, se refiere a la aptitud para ser **titular** de derechos y sujeto de obligaciones. Todo sujeto debe tenerla, ya que de suprimirse carecería de razón de ser la personalidad porque impediría al ente la posibilidad jurídica de actuar.

B.- Capacidad de Ejercicio: a la cual también se le llama capacidad negocial o de obrar, y que puede definirse como la **facultad** para ejercer y realizar actos jurídicos **por sí mismo**. Implica la habilidad para comprender el significado y las consecuencias de los actos jurídicos y para actuar de manera consciente y voluntaria en el ámbito legal.

2. Contratos: definir, elementos, cláusulas: modal, pacto comisorio, teoría de imprevisión. Función y para qué las usaría en un contrato. ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad de oferentes en contratación privada?

Definición: acto jurídico mediante el cual 2 o + partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

Es la fuente de obligaciones más importante. Se deben cumplir el deber de buena fe y el deber de confidencialidad. Está regido por el CCCN.

Elementos:

- ELEMENTOS NATURALES: CCCN, aquellos que ya forman parte del contrato y no necesito añadirlos.
- ELEMENTOS ESENCIALES (DEL CONTRATO): los que resultan **indispensables** para la formación y validación del contrato. Son:
 1. Consentimiento: manifestación de la voluntad, de manera libre y sin vicios.
 2. Capacidad: de ambas partes.
 3. Objeto (“¿sobre qué o qué se contrata?”): Se refiere a la operación jurídica a considerar (que las partes pretenden realizar). Debe ser lícito, posible, determinado/determinable, susceptible de apreciación monetaria y correspondiente a intereses de las partes.
 4. Causa (“¿Para qué se contrata?”): se refiere al motivo o razón justificante por la cual las partes celebran el contrato. Debe existir durante la formación del contrato, durante su celebración y subsistir durante su ejecución.
 5. Forma: Es esencial siempre y cuando sea exigible por la ley, por lo que NO es obligatoria en todos los casos. Refiere a la manera de asentar el acuerdo (por escrito o verbal) y sus requisitos.
 6. Precio: NO ES ESENCIAL, pero es elemento de un contrato.
 7. Plazo: NO ES ESENCIAL, pero es elemento de un contrato.
- ELEMENTOS ACCIDENTALES: cláusulas (modales, directas).

Cláusulas modales o condicionales

El cumplimiento de una obligación está sujeto a un acontecimiento futuro e incierto, cuya condición es expresada en la cláusula. No depende de las partes.

- Con carácter suspensivo: la obligación comienza o termina conforme un acontecimiento futuro suceda. (Suspensión de compra por aumento de precios).
- Con carácter resolutivo: las partes subordinan a un acontecimiento futuro e incierto la resolución de su obligación contractual.

Pacto comisorio

- Es una cláusula que puede ser explícita o implícita.
- Cada una de las partes se reserva la facultad de no cumplir el contrato, si la otra no lo cumpliera. Otorga la facultad de resolver las obligaciones

emergentes del contrato (extinguir el contrato) en caso de que una de las partes no cumpliera su compromiso.

- Todo contrato lleva implícito un pacto comisorio tácito, que salvo convención en contrario permite a una parte resolver el contrato ante el incumplimiento de la otra. La parte que haya cumplido podrá optar por exigir a la incumplidora la ejecución de sus obligaciones con daños y perjuicios. O sea que en el pacto comisorio existe la facultad del acreedor de optar entre el cumplimiento de la obligación o la resolución del contrato. La resolución podrá pedirse aunque se hubiese demandado el cumplimiento del contrato, pero no podrá pedirse el cumplimiento del contrato cuando se haya demandado su resolución.
- Para que el incumplimiento de lugar a aplicar el pacto comisorio, debe referirse a la obligación principal y ser grave. Si no, solo se puede solicitar el cumplimiento y la indemnización por daños y perjuicios.
- La parte cumplidora es la única que puede exigir la resolución del contrato. En el CC se prevén dos formas de efectuar el pacto comisorio cuando es tácito: extrajudicialmente, previa intimación de cumplimiento en un plazo no inferior a 15 días, o judicialmente mediante una demanda.

Teoría de la imprevisión contractual (Art 1091 CC)

“Si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del contrato.”

Por acontecimientos extraordinarios e imprevistos, la parte perjudicada, siempre que no se encuentre en mora, podrá demandar la resolución del contrato, argumentando que ya no hay equilibrio en las prestaciones. Esto es, que puede estar percibiendo muchos menos beneficios que los esperados al momento de la firma del contrato, e incluso haber incurrido en pérdidas. Se debe demostrar que el acontecimiento no fue posible de prever, ya que sino se imputaría por negligencia o culpa. Al suponerse que los contratos son celebrados de buena fe, la parte no damnificada puede impedir la resolución ofreciendo un nuevo arreglo donde se equilibren los beneficios esperados por ambas partes. Inflación: No todo proceso inflacionario puede ser considerado extraordinario e imprevisible, pero la inflación desatada fuera de los cánones habituales si es imprevisible, como así también una brutal devaluación.

Para constituir la condición de elegibilidad del Oferente se precisan documentos que acrediten:

- I. Que el Oferente deberá ser “Sociedad Legalmente Constituida”: copia autenticada por Escribano Público del Estatuto Societario, constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio (RPC) de la Inspección General de Justicia (IGJ), certificado de supervivencia, cumplimiento de todos los recaudos legales para el tipo societario.
- II. La “Capacidad del Firmante”: se deberá presentar documento Nacional de Identidad (DNI) para acreditar identidad y copia de Acta protocolizada y autenticada ante Escribano Público Nacional que certifique la capacidad, representatividad y facultades suficientes del Firmante de la Oferta para obligar a

la Sociedad, sin detrimento de lo indicado en sus respectivas “Escrituras Constitutivas”.

En una SA el firmante es el “presidente” y se denomina “Acta de Directorio” al documento que certifique su nombramiento y su período de su mandato, con posible autorización expresa de firmar en los casos en donde la facultad del firmante se encuentre limitada para ciertas contrataciones o montos, según el Estatuto Constitutivo de la sociedad.

El Presidente puede delegar su firma en un “Apoderado” mediante una autorización expresa autenticada por Escribano Público. La delegación, que puede estar limitada a determinado tipo de contratación o Monto, debe estar admitida en el Estatuto de la Sociedad.

En una SRL son los “socios gerentes” aquellos competentes de firmar y se denomina “Contrato social” al documento que certifique sus nombramientos. Podrán tener facultades como firmantes uno o algunos o todos los Socios Gerentes en forma conjunta, con posibilidad de apoderado.

En las demás sociedades, se deberá presentar una serie de documentos que certifique dicha capacidad, representatividad y facultades del firmante.

III. La “Capacidad Técnica” del Oferente: antecedentes de fabricación/provisión de materiales/servicios en el mismo rubro, información y designación del representante técnico,...

IV. La “Capacidad Económica y Financiera” del Oferente: información de los estados contables de los últimos ejercicios cerrados (Balance, Estado de Resultados, Estado de Evolución del PN).

3. Línea del tiempo de 5 ítems de cosas que pasaban durante la obra, responsabilidades y diferenciar de ser necesario pública y privada.

- Durante ejecución:
 - encontraban un conducto que no figuraba en los planos solicitados para realizar la obra
 - el comitente no sigue con la obra
- En período de garantía:
 - Ruina por caso fortuito
 - Falla de funcionamiento de una máquina
- Luego de recepción definitiva:
 - aparece vicio oculto

- Durante ejecución:
 - encontraban un conducto que no figuraba en los planos solicitados para realizar la obra

Es un imprevisible.

Imprevisto: acontecimiento que podría haber sido planificado o previsto por el contratista, corre por cuenta del mismo. Tornan excesivamente onerosa la prestación del contratista.

Imprevisible: son acontecimientos que no pueden ser planificados o previstos por el comitente, corre por cuenta propia. Son casos fortuitos.

- el comitente no sigue con la obra

Resarcimiento por desistimiento unilateral por parte del Comitente:

Obra pública: No se reconoce lucro.

Obra privada: Pierde la garantía de ejecución del contrato. Debe afrontar los gastos de un nuevo llamado a concursos y los gastos complementarios originados por la resolución del contrato.

- En período de garantía:

- Ruina por caso fortuito

Responsabilidad del comitente.

- Falla de funcionamiento de una máquina

Hasta la recepción definitiva corre por cuenta del contratista, el comitente debe denunciarle al contratista antes de los 60 días desde que se percató de la existencia del vicio (aparición)

- Luego de recepción definitiva:

- aparece vicio oculto

Después de la recepción definitiva, se extingue la garantía, corre por cuenta del comitente. Salvo que sean V.O. que lleven a la ruina total o parcial, donde corre la responsabilidad civil por la obra ejecutada. (10 años desde la recepción Definitiva más un año para denunciar)

4. Qué debe analizar el juez para de las pruebas periciales (eficacia probatoria del dictamen)

EFICACIA PROBATORIA DEL DICTAMEN: Será evaluada por el juez y este tiene en cuenta:

1. competencia del perito
2. Principios científicos o técnicos en que se funda
3. la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica
4. las observaciones formuladas por los consultores técnicos o los letrados
5. los demás elementos de convicción que la causa ofrezca

5. Derecho real. Definición ¿Cuáles son los derechos reales creados por la ley? Explique detalladamente 3 de ellos. Enumerar los ajenos.

Def: Relación jurídica entre una persona y una cosa.

CCyC: El derecho real es el poder jurídico, de estructura legal, que se ejerce directamente sobre su objeto, en forma autónoma y que atribuye a su titular las facultades de persecución y preferencia.

La creación y regulación de los derechos reales es establecida solo por la ley. Los particulares no pueden crear ni modificar derechos reales. Por lo tanto, no rige la autonomía de voluntad de las partes

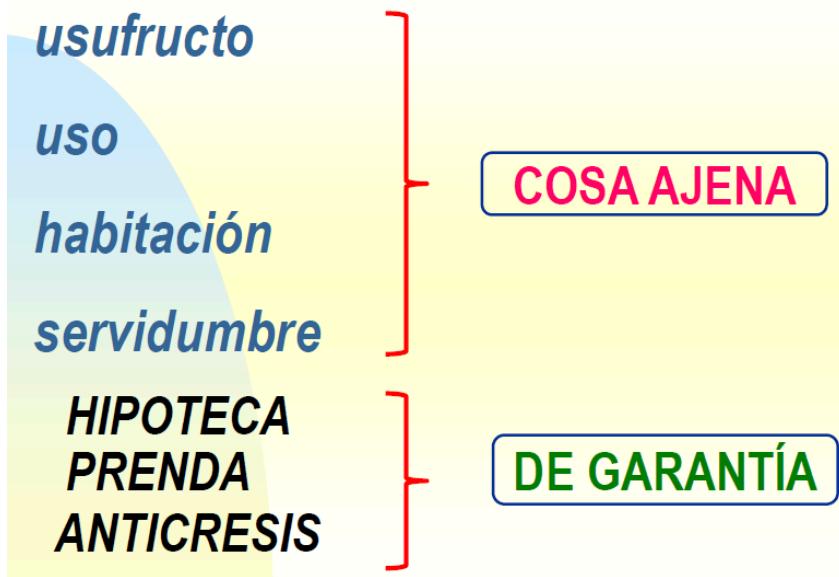
Enumeración. Son derechos reales:

1. el dominio;
2. el condominio;
3. la propiedad horizontal;
4. los conjuntos inmobiliarios;
5. el tiempo compartido;
6. el cementerio privado;
7. la superficie;
8. el usufructo;
9. el uso;
10. la habitación;
11. la servidumbre;
12. la hipoteca;
13. la anticresis;
14. la prenda.

El condominio es el derecho real de propiedad sobre una cosa que pertenece en común a varias personas y que corresponde a cada una por una parte indivisa, su particularidad es la pluralidad de titulares del cual debe haber un mínimo de dos.

El derecho de superficie es un derecho real temporario, que se constituye sobre un inmueble ajeno, que otorga a su titular la facultad de uso, goce y disposición material y jurídica del derecho de plantar, forestar o construir, o sobre lo plantado, forestado o construido en el terreno, el vuelo o el subsuelo, según las modalidades de su ejercicio y plazo de duración establecidos en el título suficiente para su constitución y dentro de lo previsto en este Título y las leyes especiales. Es por esto que el derecho del superficiario coexiste con la propiedad separada del titular del suelo, en definitiva, es el derecho real de tener una cosa propia en terreno ajeno.

La anticresis impone un deber concreto de servirse de los frutos para imputarlos al pago de la deuda. El usufructuario tiene el uso y goce de la cosa, en tanto que el anticresista tiene el deber de hacer reddituable a la cosa objeto del derecho real de garantía.



6. Derecho real. Describir la limitación al dominio de extensión y decir cómo afecta en el ejercicio de la ingeniería industrial. Explicar limitación de la perpetuidad

El carácter de extensión se limita por las inmisiones.

Inmisiones:

Las molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o inmisiones similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque medie autorización administrativa para aquéllas.

Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la remoción de la causa de la molestia o su cesación y la indemnización de los daños. Para disponer el cese de la inmisión, el juez debe ponderar especialmente el respeto debido al uso regular de la propiedad, la prioridad en el uso, el interés general y las exigencias de la producción.

Cómo afecta a la profesión de ing industrial

Si tenés que llevar adelante un proyecto o la gestión de una planta productiva tenés que tener en cuenta las inmisiones porque un juez podría llegar a disponer la remoción de la causa y la indemnización de daños.

PERPETUIDAD

El dominio es perpetuo. No tiene límite en el tiempo y subsiste con independencia de su ejercicio. No se extingue aunque el dueño no ejerza sus facultades, o las ejerza otro, excepto que éste adquiera el dominio por prescripción adquisitiva.

Expropiación:

La expropiación de bienes a favor del Estado y por causas de utilidad pública está prevista en la Constitución Nacional en su artículo 17, “La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”.

Al ser indemnizada y no recurrible en cuanto a sus efectos, se puede afirmar que la expropiación dispuesta por ley es una venta forzosa que afecta a bienes de los particulares y en casos muy concretos también a bienes de estados provinciales o municipales.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA:

Modo de adquisición por el cual el poseedor de una cosa adquiere el derecho real de dominio sobre ella, mediante la posesión durante cierto tiempo fijado por la ley.

7. Derecho real. Enumere los que fueron incorporados al código civil y comercial. Qué son las limitaciones al carácter absoluto o extensión, defina al menos 3 de ellas

Los derechos reales incorporados al código civil y comercial son:

- los conjuntos inmobiliarios
- los cementerios privados
- el derecho real de superficie (legislado actualmente solo como superficie forestal)

e incluye dentro de la codificación derechos reales que estaban legislados por leyes posteriores a la sanción del Código Civil como

- propiedad horizontal y
- tiempo compartido.

La extensión es uno de los caracteres del derecho real de dominio. Este carácter cuenta con limitaciones. Tres de ellas son las siguientes:

1) Camino de sirga:

El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de 15 metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad.

2) Vistas y luces

- En los muros linderos no pueden tenerse vistas (luz + aire) que permitan la visión frontal a menor distancia que la de 3 metros; ni vistas laterales a menor distancia que la de 60 centímetros, medida perpendicularmente. En ambos casos la distancia se mide desde el límite exterior de la zona de visión más cercana al inmueble colindante.
- En el muro lindero no pueden tenerse luces (luz) a menor altura que la de un 1.80 m, medida desde la superficie más elevada del suelo frente a la abertura
- Las distancias mínimas indicadas no se aplican si la visión está impedida por elementos fijos de material no transparente

3) Muros y cercos

En el CCCN los artículos 2006 y posteriores describen la normativa sobre la existencia y características de los muros y cercos que deben lindar entre propiedades.

8. Qué es una marca, una patente, un modelo de utilidad. Duración ¿Cuál es la principal diferencia? ¿Son improporrogables? ¿Dónde se registran? Ejemplo de modelo de utilidad y de patente de adición. Clasifique los siguientes ejemplos y justifique: a) Un teclado de notebook luminoso. b) Una frase publicitaria “original”. c) Un celular con cámara de video. d) Un martillo llamado “Martillo”

¿Qué es una marca?

Es todo signo novedoso y característico que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de otra.

El registro de marca confiere al titular el derecho exclusivo de utilizarla. Es decir, la marca podrá ser utilizada exclusivamente por el titular, o ser concedida en licencia a un tercero a cambio de un pago.

Plazo de vigencia: 10 años, podrá ser renovada todas las veces que se quiera por lapsos iguales si la misma fue utilizada dentro de los 5 años antes de cada vencimiento.

Extinción: el derecho de propiedad de una marca se extingue por

1. Renuncia de su titular
2. Vencimiento de los 10 años sin renovación
3. Declaración judicial de nulidad o caducidad del registro

Inscripción: Tanto si se es persona jurídica o física, la solicitud debe presentarse en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (INPI).

PATENTES

Definición: Título expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial que otorga a su autor el derecho exclusivo de explotación. Es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención

Serán patentables las invenciones de productos o procedimientos siempre que:

- Sean nuevas (a nivel mundial)
- Resulten inventivas (para versados en el tema)
- Sean susceptibles de aplicación industrial (beneficio económico)

No se consideran invenciones:

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos
- Obras literarias, artísticas o científicas
- Métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano
- Toda clase de materia viva y sustancias preexistentes en la naturaleza

Otra definición:

Una patente es un derecho exclusivo que otorga el estado al creador de una invención (patente de invención) o a quien haya desarrollado una mejora o perfeccionamiento a una ya existente (patente de adición). Otorga el derecho exclusivo de explotación y aplica a toda creación humana que permita transformar materia o energía para el aprovechamiento del hombre y sea susceptible de aplicación industrial. La patente de invención dura hasta 20 años y es improporcional. La patente de adición dura el tiempo que reste a la patente sobre la que se basa y es improporcional.

Inscripción:

Pueden adquirir títulos de propiedad industrial tanto personas físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando tengan domicilio real o constituido en el país, y pertenecerá al que figure como inventor o a sus causahabientes. El trámite se realizará en la Administración Nacional del Instituto de Propiedad Industrial.

MODELOS DE UTILIDAD

Derecho exclusivo que se le otorga al creador de toda disposición, configuración o forma nueva de un artefacto, herramienta, mecanismo, utensilio, objeto conocido que permita un mejor funcionamiento o utilización al objeto que lo incorpora, o que le dé una funcionalidad que antes no tenía. Dura hasta 10 años y es improporcional. La gran diferencia entre una patente y un modelo de utilidad es que en el último no es necesaria la actividad inventiva, solo necesita ser novedoso y de aplicación industrial. Ejemplos: destapador con saca corcho, celular con cámara de fotos, teclado de notebook luminoso.

El trámite se realizará en la Administración Nacional del Instituto de Propiedad Industrial.

- a) Un teclado de notebook luminoso -> Modelo de utilidad
- b) Una frase publicitaria “original”-> Marca
- c) Un celular con cámara de video. -> Modelo de utilidad
- d) Un martillo llamado “Martillo” -> nada

9. Valuaciones. Definición, que es valor actual, de reposición y residual, depreciación, amortización, vida útil.

Definición

Tasar es el acto de determinar el valor objetivo de bienes que tienen un contenido económico. Esta determinación implica la realización de un juicio de valor y dado su trascendencia jurídica y/o económica, la Ley asigna esa misión a profesionales que, por su formación universitaria se encuentran en condiciones para emitir un dictamen correcto.

- Valor actual: el valor del bien al momento de la valuación

- Valor residual: es el valor del bien una vez que está amortizado; es decir, una vez que se ha agotado su vida útil.
- Costo de reposición: Precio que deberá pagarse para adquirir un bien similar al que se tiene al momento de valuar
- Depreciación: Pérdida del valor de un bien a causa del uso, paso del tiempo, obsolescencia técnica y estado de conservación.
- Vida útil: La vida útil es el período en el que se espera utilizar el activo por parte de la empresa y, a su vez, el tiempo durante el cual se produce la amortización.

10. Diferencias entre una SRL y una sociedad cooperativa. Características. Que tiene que presentar un presidente de una SA para firmar un contrato, que tiene que presentar un apoderado.

Sociedades formales de personas:

	Sociedad Colectiva (SC)	Sociedad en Comandita Simple (SCS)	Sociedad de Capital e Industria (SCI)	Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)
Responsabilidad	Responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria	Socio comanditado: Responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria Socios comanditarios: Por el capital aportado	Socio capitalista: Responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria Socio industrial: Hasta la concurrencia de la ganancia no percibida	Limitada a la integración de las cuotas suscriptas o adquiridas
Cantidad de socios	Por lo menos dos	Por lo menos dos	Por lo menos dos	Por lo menos dos, máximo 50
Dueños	Personas físicas o Sociedades, excepto la sociedad anónima	Personas físicas o Sociedades, excepto la sociedad anónima	Personas físicas o Sociedades, excepto la sociedad anónima	Personas físicas o Sociedades
Administración	Cualquiera de los socios, salvo que se pacte de otra manera en el estatuto	Cualquiera de los socios comanditados o un tercero	Cualquiera de los socios, salvo que se pacte de otra manera en el estatuto	Uno más gerentes, socio o no

SRL/SA

Si el representante legal es el Presidente de la Sociedad, deberá presentar original o copia certificada por Escribano Público Nacional de:

1. Contrato Social actualizado (SRL) / Estatuto de SA (SA)
2. Acta de Asamblea con designación de directores
3. Actas de Directorio de distribución de cargos en la que se nombra Presidente
4. Constancia de inscripción de la sociedad en la Inspección General de Justicia (Bs As)
5. Certificado de la IGJ que acredite la vigencia de la sociedad (Certificado de Supervivencia)

6. DNI del presidente

■ Si el representante legal es un apoderado, deberán presentarse, **además:**

- Poder otorgado por escritura pública que acredite el nombramiento
- DNI del apoderado

11. Armar una contrata para una empresa que compra caucho a otra. Escribir una cláusula penal, una arbitral, una de suspensión condicional y un pacto comisorio con cuatro ítems.

Contrata

En este documento quedan refrendados los puntos, cláusulas y elementos más importantes del “Pliego” y se perfecciona con nuevos elementos que surgen de la evolución y culminación del proceso de licitación, estos elementos son:

- El precio de la contratación
- El nombre o razón social del adjudicatario. De ahora en mas, el “Proveedor o Contratista”
- Fecha de entrega. Los plazos de entrega se refieren a la fecha de firma de la “Contrata”.
- Todas aquellas modificaciones y adendas realizadas al Pliego desde el llamado a concurso hasta el momento de la presentación de la Oferta.

Ejemplo (cambiar los campos subrayados si te preguntan esto en examen):

Por un valor de \$ 100.000, entre Messi S.A., en adelante EL PROVEEDOR, y Scaloni S.R.L., en adelante EL ACREDITADOR, se conviene celebrar este "contrato de venta de materiales" a efectivizar a los 15 días del mes de abril de 2023,

Cláusula penal

En caso de mora, Messi S.A. se compromete a pagar una suma de \$3000 por cada día de mora en la entrega del caucho.

Cláusula arbitral

Cualquier controversia que guarde relación directa o indirecta con este contrato, será resuelta definitivamente mediante arbitraje, de conformidad con la FAIC, Federación Argentina de la Industria del Caucho.

Cláusula de suspensión condicional

El suministro de caucho se suspende si la cotización de ese metal supera el 50% del valor pautado en dicho contrato. El suministro se restablece cuando el valor descienda.

Pacto comisorio con cuatro ítems

El contrato se dará por resuelto de forma total en los siguientes casos:

- retraso excesivo en las entrega del caucho.
- cuando las penalizaciones por mora supere 100% del monto del contrato.

- si la calidad del caucho sea inferior a la pactada en los documentos del contrato.
- por ruina de la planta de producción del proveedor por causa de fuerza mayor.

12. Caracteres y limitaciones del dominio. Que es prescripción adquisitiva y liberatoria, en que derecho se aplican y ejemplo.

Los caracteres del dominio son:

1. PERPETUIDAD

El dominio es perpetuo. No tiene límite en el tiempo y subsiste con independencia de su ejercicio. No se extingue aunque el dueño no ejerza sus facultades, o las ejerza otro, excepto que éste adquiera el dominio por prescripción adquisitiva.

Este carácter es limitado por la expropiación y la prescripción adquisitiva.

2. EXCLUSIVIDAD

El dominio es exclusivo y no puede tener más de un titular. Quien adquiere la cosa por un título, no puede en adelante adquirirla por otro, si no es por lo que falta al título. Si existe pluralidad de sujetos titulares sobre una misma cosa, hay condominio (no dominio).

Este carácter es limitado por las servidumbres y el camino de sirga.

3. EXTENSIÓN

El dominio de una cosa comprende los objetos que forman un todo con ella o son sus accesorios. El dominio de una cosa inmueble se extiende a toda su profundidad y se proyecta al espacio aéreo en líneas perpendiculares, en la medida en que su aprovechamiento sea posible.

Este carácter es limitado por la regulación de inmisiones.

PREScripción ADQUISITIVA

Modo de adquisición por el cual el poseedor de una cosa adquiere el derecho real de dominio sobre ella, mediante la posesión durante cierto tiempo fijado por la ley. Se aplica en los derechos reales, particularmente en el dominio. Ejemplo: una persona toma posesión de inmueble y se encarga de su mantenimiento durante 20 años, entonces, puede demandar que se declare la prescripción adquisitiva.

Prescripción liberatoria

Prescripción liberatoria: la obligación se extingue si el acreedor no ejerce sus derechos (para el cumplimiento de la obligación) durante el transcurso del plazo determinado por la ley. La prescripción liberatoria exige la concurrencia de: i. El transcurso del tiempo que prescribe la ley ii. La inacción del titular del derecho creditorio; y iii. La posibilidad de actuar. Se aplica en los derechos personales. Ejemplo: al pasar 10 años por deuda exigible que no tenga un plazo menor ha de prescribir.

1/7/22

13. ¿Qué diferencia existe entre una SRL y una SA? Qué documentación debería presentar una persona para representar con facultades suficientes y obligar en un acto jurídico a una sociedad anónima? ¿Y si acudiera a la firma del contrato un apoderado?

Diferencias entre una SRL y una SA:

1. La sociedad de responsabilidad limitada cuenta con un máximo de 50 socios, mientras las sociedades anónimas pueden estar constituidas por una cantidad ilimitada de socios, bonos o acciones.
2. Las sociedades de responsabilidad limitada cuentan con acciones sociales, estas no pueden ser traspasadas libremente. Para su traspaso se debe informar a la totalidad de los socios, quienes tienen prelación de compra. Por lo que si quieras vender tus acciones sociales debes ofrecerlas primero a ellos.
3. Por otro lado, la sociedad anónima cuenta con acciones, bonos o títulos de valor, en todo contexto, estas se pueden negociar libremente y constituyen un cambio perfectamente legal.
4. Esta constituye una de las principales diferencias entre una S.R.L. y una Sociedad Anónima, ya que la transmisión libre de acciones suele ser mucho más cómoda que la inscripción en el libro de socios de la sociedad de responsabilidad limitada.
5. Para la sociedad de responsabilidad limitada basta con la inscripción de una cabeza visible y claramente responsable identificada como gerente. Mientras en el caso de la sociedad anónima es indispensable la conformación de una junta directiva formada por gerente, secretario y tesorero (como mínimo) y registrarlos a todos ante la ley.

Para representar con facultades suficientes y obligar en un acto jurídico a una sociedad anónima (y también para SRL) se debe presentar lo siguiente.

- Si el representante legal es el Presidente de la Sociedad, deberá presentar original o copia certificada por Escribano Público Nacional de:
 - ✓ Contrato Social actualizado (SRL) / Estatuto de SA (SA)
 - ✓ Acta de Asamblea con designación de directores
 - ✓ Actas de Directorio de distribución de cargos en la que se nombra Presidente
 - ✓ Constancia de inscripción de la sociedad en la Inspección General de Justicia (Bs As)
 - ✓ Certificado de la IGJ que acredite la vigencia de la sociedad (Certificado de Supervivencia)
 - ✓ DNI del presidente
- Si el representante legal es un apoderado, deberán presentarse, además:
 - ✓ Poder otorgado por escritura pública que acredite el nombramiento

✓ DNI del apoderado

14. Explique los siguientes conceptos sobre Locación de obra: licitación, garantía de contrato, garantía de oferta, periodo de garantía, responsabilidad por ruina de obra debido a:

- a) caso fortuito durante la ejecución de la obra y luego de la recepción de la obra
- b) falla en los materiales, suelo o estructura durante la ejecución y luego de la recepción
- c) vicio oculto que lleve a la ruina de la obra

Indique plazos de denuncia. Distinga si corresponde, entre obra pública y obra privada.

Licitación

Modo que tienen las Empresas de solicitar presupuestos. Una contratación típica contempla básicamente 3 etapas:

1. Etapa previa a la Licitación: se definen los requerimientos de productos/servicios a contratar.
2. Etapas del proceso de Licitación: desde la elaboración de documentación hasta la adjudicación.
3. Etapas posteriores a la Licitación: desde la adjudicación hasta la finalización de la obligación

Garantía de contrato

Busca asegurar al comitente el riguroso cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contractuales contraídas por el adjudicatario

Garantía de oferta

Es un tipo de cobertura que persigue un objetivo en concreto: brindar garantías específicas al asegurado de que el oferente realmente mantendrá las condiciones propuestas a través de una licitación y, en caso de resultar adjudicado, se presentará a la firma del contrato con la correspondiente garantía por Ejecución de Contrato.

Periodo de garantía

El periodo de garantía transcurre entre la recepción provisoria y la definitiva. Su duración depende de lo convenido contractualmente (indicado en los Pliegos de contratación), en caso de no ser convenido es de 3 años para bienes inmuebles y de 6 meses para bienes muebles. Durante el periodo de garantía en caso de encontrarse un vicio oculto se tiene un plazo de 60 días para denunciarlo al contratista (es una carga del comitente este plazo).

Responsabilidad por ruina de obra debido a:

Indique plazos de denuncia. Distinga si corresponde, entre obra pública y obra privada.

- caso fortuito durante la ejecución de la obra y caso fortuito, y luego de la recepción de la obra (supongo que es ruina parcial por caso fortuito)

	Pública	Privada
Durante	Salvo que sea causa ajena, el contratista responde. No son causas ajenas: vicio en el suelo (aunque pertenezca a un tercero), vicios en los materiales (aunque no sean provistos por el contratista) Responde por incumplimiento contractual.	En estas circunstancias las partes se eximen de responsabilidad, no están obligadas a continuar y pueden dar por concluido el contrato contemplando los efectos indicados en (A). Excepcionalmente, el contratista responderá en los casos expresamente indicados en el Artículo 1733 (*1).
Luego	Igual que durante la ejecución de obra. Responde por garantía de los vicios ocultos.	Corre por cuenta del comitente.

- falla en los materiales, suelo o estructura durante la ejecución y luego de la recepción

Salvo que sea causa ajena, el contratista responde. No son causas ajenas: vicio en el suelo (aunque pertenezca a un tercero), vicios en los materiales (aunque no sean provistos por el contratista). Responde por incumplimiento contractual.

Luego de la recepción: Igual que durante la ejecución de obra. Responde por garantía de los vicios ocultos.

- vicio oculto que lleve a la ruina de la obra

Hasta la recepción definitiva corre por cuenta del contratista, el comitente debe denunciarle al contratista antes de los 60 días desde que se percató de la existencia del vicio (aparición).

Después de la recepción definitiva, se extingue la garantía, corre por cuenta del comitente. Salvo que sean V.O. que lleven a la ruina total o parcial, donde corre la responsabilidad civil por la obra ejecutada. (10 años desde la recepción Definitiva más un año para denunciar)

15. ¿Qué entidad regula el ejercicio de la profesión para un ingeniero industrial? Cuando interviene la junta central de los consejos profesionales de ingeniería en una causa por falta de ética profesional? Diferencia entre transgresión y falta de ética.

La entidad que regula el ejercicio de la profesión para un ingeniero industrial es el consejo de ingenieros.

La junta central interviene cuando debe actuar como tribunal de ética profesional, cuando debe proponer el arancel de honorarios y cuando deba resolver diferencias entre consejos.

Incurre en falta de ética profesional aquél que comete transgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos del Código de Ética Profesional.

16. ¿Qué es el juicio de árbitros, cómo dicta su laudo, es apelable, en qué instancia y porqué?

Toda cuestión entre partes, salvo las que estén expresamente excluidas podrá ser sometida a la decisión de jueces árbitros, antes o después de deducida en juicio y cualquiera fuera el estado de este, pudiendo tal sujeción ser convenida en el contrato o en un acto posterior. Igual principio rige para los amigables componedores (art.766)

Los amigables componedores y los árbitros carecen de la actividad ejecutiva y cautelar (art 753/737), es decir vedarlos de disponer directamente medidas compulsorias o de ejecución.

Cuestiones excluidas: Pueden someterse a arbitraje toda cuestión entre partes con excepción de aquellas que no pueden ser objeto de transacción.

Capacidad: No pueden comprometer en árbitros las personas que no pueden transigir, cuando la ley exija autorización judicial para realizar actos de disposición, también aquélla será necesaria para celebrar el compromiso.

Otorgada la autorización, no se requerirá la aprobación judicial del laudo.

En Juicio de árbitros, cumplen una forma de compromiso (ordinario, sumarísimo, etc) y se pueden apelar los laudos. En juicio de amigables componedores: ídem de árbitros pero no es recurrible (no apelable, salvo cuestión de nulidad) y no hay sujeción de formas.

¿Cómo dictan su laudo los juicios de árbitros?

Los árbitros dictan su laudo, así como lo hace un juez es decir aplican el derecho objetivo a un caso concreto, es decir las partes confieren en este proceso la facultad de decidir la controversia y el laudo es como una sentencia. Si en la cláusula compromisoria, en el compromiso, o en un acto posterior

Juicio Arbitral	Juicio de Amigables Componedores
Actúan conforme al normas determinadas	Actúan con absoluta libertad para laudar
Pueden someterse todas las cuestiones que puedan ser objeto de transacción; si no se estipula, será de amigables componedores	
Pueden ser árbitros o amigables componedores las personas que puedan transigir	
Forma de compromiso: escritura pública, contrato o acta de juez	
Contenido y cláusulas facultativas	
Procedimiento: si no se fija, es ordinario	Procedimiento: sin sujeción de normas
Contenido del laudo	
Medidas de ejecución: no pueden decretar medidas compulsorias	
Se pueden interponer los recursos admisibles respecto de las sentencias si no hubiesen sido renunciados en el compromiso	No es recurrible, solo admite recurso de nulidad
Resolución del recurso por la Cámara de Apelación (los árbitros son como la primera instancia)	En caso de no existir acuerdo, se pasa a un juicio de primera instancia

11.12.19

17. Definir persona jurídica. Clasificación y extinción

Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación”.

Es decir, una persona jurídica es aquella que tiene derechos y obligaciones pero que no es un ciudadano, sino una organización, institución o empresa que tiene un fin.

Las personas jurídicas son públicas o privadas:

- Pùblicas:
 - 1. El Estado Nacional, las Provincias, La Ciudad autónoma de Buenos Aires, Los Municipios y las Entidades Autárquicas.
 - 2. Los Estados Extranjeros, cualquier persona jurídica constituida en el extranjero.
 - 3. La Iglesia Católica.
- Privadas:
 - 1. Las Sociedades
 - 2. Las Asociaciones Civiles
 - 3. Las simples Asociaciones
 - 4. Las Fundaciones
 - 5. Las Iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas
 - 6. Las mutuales
 - 7. Las cooperativas
 - 8. El consorcio de propiedad horizontal
 - 9. Toda otra contemplada en código o leyes especiales

La persona jurídica debe tener los siguientes atributos:

- Un nombre que la identifique como tal.
- Domicilio y sede social.

- Patrimonio.
- Un objeto de creación, el cual debe ser preciso y determinado.

Plazo de existencia y extinción: la duración de la existencia de la persona jurídica esta determinada por la ley o sus estatutos. La extinción de la persona jurídica puede ser por finalización de su objeto social o plazo de existencia, fusión, l, decisión de sus miembros o disposición judicial y revocación de autorización estatal.

18. Contratos. Clasificación de contratos. Cláusula penal, cláusula modal, suspensión de cumplimiento, arras.

CONTRATO

acto jurídico mediante el cual 2 o + personas manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. Es la fuente de obligaciones más importante. Se deben cumplir el deber de buena fe y el deber de confidencialidad. Los jueces sólo pueden modificar los contratos cuando una de las partes explícitamente lo pida y este pedido sea autorizado por la ley o cuando el orden público es afectado.

Clasificación

1. Unilaterales (una de las partes obliga hacia la otra sin que ésta quede obligada, por ej: una donación) y bilaterales (cuando se obligan recíprocamente).
2. A título oneroso (una parte concede una ventaja a cambio de una prestación que la otra parte hace o debe hacer, por ej: compraventa) y a título gratuito (la ventaja es asegurada independientemente de toda prestación, por ej: donación).
3. Comutativos (las ventajas son ciertas) y aleatorios (las ventajas/pérdidas dependen de un hecho incierto, por ej: apuesta). Son a título oneroso.
4. Consensuales (efectos desde la firma) o reales (se perfeccionan con la entrega de una cosa)
5. Nominados e innombrados (si son o no regulados especialmente por la ley).
6. Formales (la ley exige una forma para su validez, son nulos si la solemnidad no ha sido satisfecha), no formales
7. Individuales o colectivos (si producen efecto solo sobre las partes o también sobre el universo que delegaron en ellas la decisión).

Cláusula penal

Cláusula penal: aquella por la cual una persona se sujeta a una pena/multa en caso de retrasar o no ejecutar la obligación. Su objeto es asegurar el cumplimiento a término evitando resoluciones. Es una cláusula accesoria.

Cláusula modal

OBLIGACIONES MODALES: aquellas que incluyen una condición para su existencia o extinción.

Suspensión de cumplimiento

Suspensión del cumplimiento: excepción del incumplimiento. En los contratos bilaterales, cuando ambas partes deben cumplir al mismo tiempo, una de ellas puede suspender el cumplimiento de la prestación hasta que la otra cumpla u ofrezca cumplir.

Arras

Señal/arras: garantía del cumplimiento de la obligación. Su entrega se interpreta como confirmatoria del acto, excepto que las partes convengan la facultad de arrepentirse. Puede ser dinero o cosas muebles y, si es de la misma especie que lo que debe darse por el contrato, es una parte de la prestación si el contrato se cumple. Si la parte que la recibe se arrepiente debe devolver el doble.

19. Para licitación obra privada decir: garantías / responsabilidad civil/ recepción definitiva y provisoria/ sistema de contratación/ ruina por caso fortuito / rescisión unilateral/ resp precontractual

SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

Formas de pago de la ejecución de una obra:

- UNIDAD DE MEDIDA: Se fija un precio para cada ítem de obra.
 - Con determinación de cantidad: se fija el precio de la ejecución de cada ítem de obra y también el volumen / cantidad total a ejecutar.
 - Sin determinación de cantidad: se fija el precio de la ejecución de las unidades de obra (ítems) pero no se determina a priori el volumen total a ejecutar.
- AJUSTE ALZADO: Precio fijado en forma global. En principio obra invariable en precio y volumen.
 - Absoluto: el precio es invariable para la totalidad de la obra. La obra debe estar perfectamente definida. (No es un sistema adecuado en períodos inflacionarios o en obras de larga duración de ejecución)
 - Relativo: se puede aceptar alguna modificación en el proyecto y un reajuste de precio por medio de una fórmula e índices previamente convenidos.
- COSTE Y COSTAS: El Comitente paga todos los gastos directos imputados a la obra (materiales, jornales, combustible, transporte, etc.) (Coste) y a esto le suma un porcentaje en consideración del beneficio del Contratista (Costas).

20. Te unis con un ing civil, que sociedad haces y por qué. Te denuncian al consejo. ¿Dónde se hace la denuncia? por separado o juntos? ¿Cuánto tiempo tenés para defenderte? De donde se sacan antecedentes ? Quien dicta sentencia y a donde se apela?

Las causas de ética se radicarán ante el Consejo Profesional en el que estuviere matriculado el imputado y podrán promoverse por denuncia, por solicitud del profesional de cuya actuación se trate, o de oficio por el Consejo competente.

En caso en que la denuncia involucrare a profesionales matriculados en diferentes Consejos Profesionales, la tramitación será efectuada directamente por la Junta Central de los Consejos Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

Para ello tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación si se domiciliare en Capital Federal. Si el imputado se domiciliare fuera de la Capital Federal se ampliará razonablemente el plazo en función de la distancia.

(Lo de los antecedentes no lo encontré, pero diría que la junta los solicita a los consejos)

La sentencia la emite la Junta Central y a ella debe presentarse la apelación.

21. El cuadro de juicio arbitral y amigable componedor

Juicio Arbitral y Juicio de Amigables Componedores

La ley admite la posibilidad que las partes sometan la decisión de sus divergencias a uno o más jueces privados llamados árbitros o amigables componedores, según que deban o no sujetarse en su actuación a normas determinadas y fallar con arreglo a las normas jurídicas.

Los árbitros dictan su laudo (resolución) así como lo hace un juez, es decir, aplican el derecho objetivo a un caso concreto, y el laudo es como una sentencia.

Juicio Arbitral	Juicio de Amigables Componedores
Actúan conforme al normas determinadas	Actúan con absoluta libertad para laudar
Pueden someterse todas las cuestiones que puedan ser objeto de transacción; si no se estipula, será de amigables componedores	
Pueden ser árbitros o amigables componedores las personas que puedan transigir	
Forma de compromiso: escritura pública, contrato o acta de juez	
Contenido y cláusulas facultativas	
Procedimiento: si no se fija, es ordinario	Procedimiento: sin sujeción de normas
Contenido del laudo	
Medidas de ejecución: no pueden decretar medidas compulsorias	
Se pueden interponer los recursos admisibles respecto de las sentencias si no hubiesen sido renunciados en el compromiso	No es recurrible, solo admite recurso de nulidad
Resolución del recurso por la Cámara de Apelación (los árbitros son como la primera instancia)	En caso de no existir acuerdo, se pasa a un juicio de primera instancia

Final 1 - Pdf resueltos

22. Explique tres contratos nominados. Cláusula penal. Excepción de incumplimiento. Pacto comisorio.

Contratos nominados:

I) COMPRAVENTA: una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero. Pueden venderse todas las cosas que pueden ser objeto de contrato.

II) PERMUTA: cuando las partes se obligan recíprocamente a transferirse el dominio de cosas que NO son dinero. Salvo indicado lo contrario, los gastos que originen de la permuta son soportados por ambas partes por igual.

XII) FRANQUICIA: un franquiciante otorga a un franquiciado una franquicia (dándole derecho sobre marca, comercialización de bienes/servicios, conocimientos técnicos, etc.).

Cláusula Penal:

Aquella por la cual una persona se sujeta a una pena/multa en caso de retrasar o no ejecutar la obligación. Su objeto es asegurar el cumplimiento a término evitando resoluciones. Es una cláusula accesoria.

Excepción del incumplimiento: forma lícita de suspensión del cumplimiento: En los contratos bilaterales, cuando ambas partes deben cumplir al mismo tiempo, una de ellas puede suspender el cumplimiento de la prestación hasta que la otra cumpla u ofrezca cumplir.

Pacto comisorio:

Resolución total/parcial: pacto comisorio, una parte puede resolver total o parcialmente el contrato si la otra parte lo incumple. Los derechos de resolución total y parcial son excluyentes (si lo resuelvo parcialmente no lo puedo resolver totalmente). El incumplimiento debe ser esencial:

- A. El cumplimiento estricto es fundamental (en el contexto del contrato)
- B. El cumplimiento oportuno de la prestación es condición del mantenimiento del interés del acreedor
- C. El incumplimiento priva a la parte perjudicada de lo que sustancialmente tiene derecho a esperar
- D. El incumplimiento es intencional
- E. El incumplimiento ha sido anunciado por una manifestación seria y definitiva del deudor al acreedor.

23. Diferencias entre locación de obra pública y privada.

1. En locación de obra privada se requiere de cláusulas auxiliares, la pública no lo necesita porque está cubierta por la ley.
2. En la locación de obra privada se puede realizar un concurso privado de precios. En obra pública solo se puede realizar una licitación pública.
3. En la obra privada hay responsabilidad precontractual del comitente
4. En la obra privada las garantías no son obligatorias
5. En la obra pública existen cláusulas exorbitantes a favor de la administración.
6. En obra privada el contratista tiene derecho de retención de obra

LOCACIÓN: Habrá locación cuando dos partes se obliguen recíprocamente, una a ejecutar una obra, o prestar un servicio; y la otra a pagar por esta obra o servicio, un precio determinado en dinero.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE LOCACIÓN:

- BILATERAL: origina obligaciones recíprocas entre las partes
- ONEROSO Y CONMUTATIVO: el precio pagado es el justo equilibrio con el servicio/obra.
- CONSENSUAL: se concluye con el consentimiento, sin necesidad del cumplimiento de ninguna formalidad.
- DE TRACTO SUCESIVO: su cumplimiento se prolonga necesariamente por un tiempo más o menos dilatado.

Tipos de contratos de Locación:

Contrato de Obra: una de las partes denominada locador, se compromete a realizar una obra material o inmaterial, asumiendo la responsabilidad técnica, el riesgo económico, y sin subordinación jurídica, y la otra parte denominada locatario, se compromete a una obligación recíproca, o sea, a una contraprestación que generalmente es un precio determinado en dinero.

Locación de Cosa: quien hace uso de la cosa debe devolverla al finalizar el contrato en el mismo estado en que lo recibió, teniendo una obligación recíproca (contraprestación) y que generalmente es en valor dinerario. Son ejemplos, las cosas muebles no fungibles y las raíces, sin excepción y las cosas indeterminadas. Respecto al tiempo de la locación, no puede realizarse por más de 10 años y si el locatario no restituye la cosa arrendada, el locador podrá demandar por la restitución.

Contrato de Servicio: Una parte denominada locador, empleado, se obliga a prestar una fuerza de trabajo individual, material, o intelectual, es decir, obligación de medios, con subordinación jurídica, o sea, con dependencia y sometida a dirección; y la otra parte denominada locataria, dueño, empleador, que recibe ese servicio, adquiere una obligación recíproca que es un pago generalmente en valor dinerario y que puede ser mensual o no, dependiendo de la forma de pago.

Cláusulas Exorbitantes: Obra Pública

Responsabilidad Precontractual: En locación de Obra Pública no hay derecho de reconocimiento.

No hay derecho a retención de obra (Contratista)

La Administración no va a reconocerle el lucro cesante: Beneficio que no percibe el contratista.

24. Tipo de sociedad. Ética profesional.

- Sociedades de personas
- Sociedades por cuotas
- Sociedades por acciones

SOCIEDADES DE PERSONAS Vinculación interna (Confianza)

Las sociedades de personas son aquellas en las cuales predominan las características personales de los socios por sobre el capital que aportan. El capital social de las mismas se representa por partes de interés (fracciones alícuotas) no necesariamente iguales y de transmisibilidad restringida.

Las sociedades de personas son las siguientes:

1. Sociedades Colectivas: Aquella sociedad de personas en la que todos los socios son responsables ilimitada, subsidiaria y solidariamente por las obligaciones de la sociedad

2. Sociedades en Comandita Simple: Aquella sociedad de personas en la que coexisten dos categorías de socios, los comanditados y los comanditarios, cuyos derechos y obligaciones son bien diferenciados y el capital comanditario está representado por partes de interés

- Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma ilimitada, solidaria y subsidiaria
- Los socios comanditarios responden en forma limitada por las obligaciones sociales, ya que solo responden con el capital que aportaron

3. Sociedades de Capital e Industria: Aquella sociedad de personas en la que coexisten dos categorías de socios, los capitalistas y los industriales, diferentes en cuanto a sus derechos y obligaciones o Los socios capitalistas aportan el capital. Frente a las obligaciones sociales responden en forma ilimitada, solidaria y subsidiaria

- Los socios industriales aportan su trabajo. Frente a las obligaciones sociales responden solamente hasta la concurrencia de las ganancias no percibidas. En base a esto último, está prohibido que reciban retribuciones periódicas, ya que de esa forma dejarían de responder por las obligaciones sociales

¿Qué significa Responsabilidad Ilimitada, Subsidiaria y Solidaria?

a) Ilimitada: Los acreedores sociales podrán cobrarse tanto del patrimonio de la sociedad como del patrimonio personal de los socios. Es decir que los socios responden con todo su patrimonio por las obligaciones de la sociedad.

b) Subsidiaria: Los socios pueden oponer, ante el acreedor, el beneficio de excusión. Esto significa que el acreedor social sólo podrá ejecutar el patrimonio personal de los socios luego de haber ejecutado el patrimonio de la sociedad.

c) Solidaria: El acreedor social podrá reclamar la totalidad de la deuda a cualquiera de los socios. Luego, aquel socio que haya pagado la deuda tendrá acciones de reintegro contra los demás socios

SOCIEDADES POR CUOTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Este tipo de sociedad presenta la particularidad de que su capital social se divide en cuotas de igual valor. Cada cuota representa un voto en la toma de decisiones de la sociedad. Los socios responden por las obligaciones de la sociedad hasta el monto de las cuotas que haya suscripto.

SOCIEDADES POR ACCIONES

Esta clase de sociedades presenta las siguientes características: su capital se divide en acciones, y éstas están representadas en títulos que circulan; es decir que pueden transmitirse. Sus socios son denominados “accionistas” Las sociedades por acciones son las siguientes:

1. Sociedad Anónima

- o Es la sociedad por acciones más común.
- o El capital se divide en acciones y los socios limitan su responsabilidad al monto de las acciones que haya suscripto.
- o Las acciones están representadas en títulos libremente negociables
- o Es el único tipo de sociedad que admite la unipersonalidad: (SAU)

2. Sociedad en Comandita por Acciones

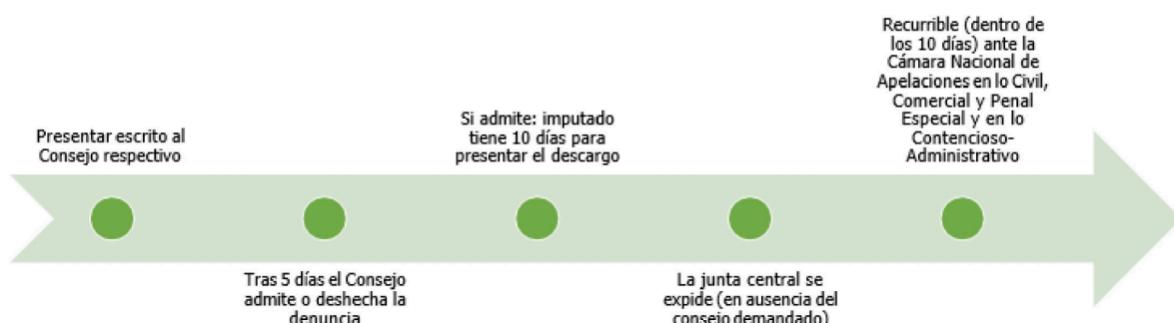
Aquella sociedad en la que coexisten dos categorías de socios, los comanditados y los comanditarios, cuyos derechos y obligaciones son bien diferenciados, y en la cual el capital comanditario está representado por acciones

3.SAU Sociedad Anónima Unipersonal Representantes de empresas en otro país, donde no radica la empresa/marca.

Etica profesional:

- Código de ética: Normas que establecen los deberes de los arquitectos, agrimensores, agrónomos e ingenieros en relación con los entes, personas y actividades con los que están relacionados en el ejercicio de su profesión.
- Los consejos profesionales velan por el cumplimiento de la ley, organizan matrículas, estudian el alcance de los títulos, emiten dictámenes sobre el ejercicio profesional y la aplicación del arancel. Hay 3 consejos: de Arquitectura, de Agrimensura y de Ingeniería.
- Los 3 consejos forman la junta central que:
 - Actúa como tribunal de ética profesional
 - Proyecta y propone el arancel de honorarios y el código de ética
 - Resuelve diferencias entre consejos

Procedimiento para denunciar una falta de ética



25. *Valuación: valuación de establecimiento(=planta industrial) y maquinarias. Métodos. Como se realiza la valuación de: a) maquinarias, b) establecimiento comercial, c) inmueble. Cómo se realiza la valuación de un establecimiento industrial? Detalle el cálculo del valor actual y el procedimiento empleado para inmuebles, edificio, máquinas, patentes y marcas.*

Procedimiento para valuar

1. Identificar el bien a valuar
2. Describir el bien a valuar
3. Justificar la elección del método de valuación en función del objeto de la valuación
4. Definir las partes a valuar por separado
5. Fecha y lugar de la valuación

Métodos

1) MÉTODO DEL COSTO/ EMPÍRICO

- VALOR DEL BIEN = costo de reposición – depreciación
- Costo de reposición: Precio que deberá pagarse para adquirir un bien similar al que se tiene al momento de valuar
- Depreciación: Pérdida del valor de un bien a causa del uso, paso del tiempo, obsolescencia técnica y estado de conservación.

Este método es aplicable a: maquinarias e instalaciones, construcciones, edificios, medianeras.

Los métodos más usados para calcular la depreciación son los siguientes:

A) Método de la línea recta (maquinaria y equipos)

En este método la depreciación varía linealmente y es una función lineal de la edad, su representación gráfica es una recta.

$$VALOR ACTUAL DEPRECIADO = (V_R - (V_R - V_r) \times \frac{E}{V_U}) \times \frac{100 - C}{100}$$

Donde

E : Edad del bien

V_U : Vida útil

V_R : Valor de reposición

V_r : Valor residual

$\frac{100 - C}{100}$: Factor de corrección por estado de conservación

C	0 nuevo
	0.32 intermedio
	2.52 regular
	8.09 intermedio
	18.10 reparaciones sencillas
	33.20 intermedio
	52.60 reparaciones importantes
	75.20 intermedio
	100 sin valor

B) Depreciación lineal parabólica de Ross Heidecke (edificios)

$$VALOR ACTUAL DEPRECIADO = V_R - (V_R - V_r)K$$

La depreciación se determina con 5 estados posibles y cada uno le corresponde un porcentaje de depreciación.

Estado 1: Nuevo o muy bueno

Estado 2: Regular, con conservación normal

Estado 3: Necesidad de reparaciones sencillas

Estado 4: Necesidad de reparaciones importantes

Estado 5: Estado de demolición

Se obtienen estados intermedios interpolando los porcentajes anteriores.

Con una tabla de doble entrada, calculando el porcentaje de vida transcurrida (E/V_U) y del estado, se obtiene el coeficiente K .

2) MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN DE LA RENTA/ ANALÍTICO

$VALOR DEL BIEN = \text{valor actual de la renta futura}/\text{valor de uso}$

Este método es aplicable a: empresas, intangibles, establecimientos comerciales.

Valorar económicoamente un negocio es proyectar los flujos de caja futuros (entradas-salidas en un período dado) para determinar la generación de efectivo y dar a conocer al inversionista la recuperación del capital a invertir.

Para el cálculo del “Valor actual” del flujo de caja, se utiliza la fórmula del valor presente del interés compuesto considerando un período determinado.

$$VA = \sum_{n=0}^t \frac{F_n}{(1+i)^n}$$

F_n : Flujo de dinero en el período n

i: rentabilidad mínima exigida a la inversión

Valor sustancial: Representa la inversión que se tendría que realizar para construir una empresa en idénticas condiciones a la que se pretende valorar. Es la diferencia entre el activo real de la empresa y su pasivo exigible (fuente de financiación ajena), aplicando criterios de valoración a precios de mercado.

Fondo de comercio o “Good Will”: Es el valor de los activos intangibles de la empresa, que no aparece reflejado en el valor sustancial, pero que ayudan a que la empresa produzca un rendimiento económico a través de ellos. Los activos intangibles pueden ser el valor de marca, el prestigio, la experiencia, la organización, entre otros.

El método habitual para valuar el fondo de comercio consiste en calcular el VAN por medio del método de capitalización de la renta y restar el valor sustancial.

El valor del fondo de comercio se conoce cuando una compañía es comprada por otra. Será la cantidad que la empresa pague por ella por encima del valor sustancial o patrimonial.

3) MÉTODO COMPARATIVO.

El método de valuación consiste en comparar el terreno a tasar (Consecuente) con lotes de características similares ofertados o vendidos en la zona (Antecedentes), utilizando coeficientes de comparación.

1. Se consultan los valores de operaciones de compra venta de los antecedentes
2. Se calcula el valor unitario homogéneo (\$/m²) de la tierra y los factores de ajuste (A_j) que tienen en cuenta las diferencias de dimensiones, forma, orientación, FOT, etc.
3. $Valor\ del\ terreno\ a\ valuar = Valor\ unitario \times Superficie \times A_j$

26. Juicio de árbitros y amigable componedor. Diferencias y similitudes.

Juicio de árbitros

- No dictan sentencias, sino que DICTAN LAUDOS
- Cumplen una forma de compromiso (ordinario, sumarísimo, etc)
- Se pueden apelar los laudos

Juicio de amigables componedores: ídem de árbitros pero no es recurrible (no apelable, salvo cuestión de nulidad) y no hay sujeción de formas.

JURISDICCIÓN: aptitud que tiene el juez de administrar justicia con poderes de documentación (las partes aporten las pruebas), decisión y coerción (una vez dictada la sentencia el juez puede hacer que se cumpla).

COMPETENCIA: aptitud que la ley le reconoce al juez/tribunal para ejercer su función con respecto a una determinada categoría de asuntos o en una etapa del proceso. Improrrogable e indelegable.

Tipos de proceso

- ♦ Proceso ordinario: todas las disputas judiciales que no tengan señalada una tramitación especial.
- ♦ Proceso sumarísimo
- ♦ Procesos de ejecución (por ej: sentencias)
- ♦ Procesos especiales (interdictos)
- ♦ Proceso arbitral
- ♦ Procesos voluntarios

27. ¿Qué es el convenio de París? ¿Cómo y cuándo se aplica?

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial es un tratado firmado por nuestro país, ratificado por la ley 17.011 y según su artículo 1º los países a los cuales se aplica el Convenio se constituyen en Unión para la protección de la propiedad industrial.

Entre sus beneficios más notorios, establece que quien deposita en algún país miembro una solicitud de patente, marca o modelo de utilidad y esté interesado en presentar la misma solicitud en algún otro país miembro, tiene derecho a pedir un certificado de prioridad, que será expedido por la oficina receptora de la primera solicitud.

Luego, cuando se evalúe la novedad de lo propuesto en los países donde se presenten la prioridad, la fecha que tendrán en cuenta será la de la presentación original en nuestro país y no la de la presentación en esos países, siempre y cuando dicha segunda presentación se hubiere realizado dentro de 1 año a partir de la presentación original en nuestro país.

Final 2 - Pdf resueltos

28. Locación de obra: Garantía de oferta, de contrato, plazo de garantía. Pacto comisorio, cláusula penal, Clausula arbitral

29. Marca, patente y modelo de utilidad. Opciones para que clasifiquen (tipo mejora de medicamento)

	Propiedad intelectual	Patentes de invención Modelos de utilidad	Marcas y designaciones
Derecho que otorga	Exclusivo de propiedad	Exclusivo de explotación	Exclusivo de uso y propiedad
Concepto	Toda obra científica, literaria y artística. El Software y las Bases de Datos son consideradas obras literarias	Toda creación humana que permita transformar materia ó energía para el aprovechamiento del hombre susceptibles de aplicación industrial	Toda distinción que corresponda a un producto ó servicio
Plazo	En general de por vida para su autor	Máximo de 20 años	Por 10 años renovables indefinidamente
Normativa	Ley 11.723 Decreto 165/94 Ley 24.870	Ley 24.481 y modificatorias Decreto 590/95	Ley 22.362

Marca: Todo signo novedoso y característica que distingue a un producto o servicio de otro. ¿Para qué sirve? Intangible.

Se puede registrar como Marca: Los dibujos, los emblemas, los grabados, envases, estampados, imágenes, combinaciones de letras y números, frases publicitarias. (DNPI)

El registro de marca confiere al titular el derecho exclusivo de utilizarla. Es decir, la marca podrá ser utilizada exclusivamente por el titular, o ser concedida en licencia a un tercero a cambio de un pago.

¿Para qué sirve?

Distinguirse frente a la competencia. Indicar la procedencia empresarial. Señalar calidad y características constantes. Realizar y reforzar la función publicitaria. Elevar valor en la empresa. Ejercicio de acciones legales contra quienes la estén imitando o usando sin autorización

Inscripción (personas físicas)

Debe presentarse una solicitud en la DNPI que debe incluir los siguientes datos: Nombre, DNI, Domicilio, Estado civil, CUIT o CUIL, Denominación de la marca y/o logo, Clase en la que se la solicita, Firma del solicitante o apoderado

Inscripción (personas jurídicas)

Debe presentarse una solicitud en la DNPI que debe incluir los siguientes datos: Razón social, Datos de inscripción en el Registro Público, Domicilio, CUIT, Firma del representante de la sociedad, Documentación respaldatoria del carácter firmante, Denominación marcaria o isologo según el caso Procedimiento de registro

1. Solicitud de registro 1 día
2. Publicación en Boletín de Marcas 30 días
3. Búsqueda de antecedentes 30 días
4. Plazo para efectuar las oposiciones 30 días
5. Notificación al solicitante 15 días
6. Plazo para corregir y/o contestar las oposiciones 90 días
7. Resolución de la DNPI; si no existe oposición se da lugar al registro 12 meses

Oposición: Por escrito, Con nombre del oponente, Domicilio real, Fundamentos de la oposición, Por duplicado

Plazo de vigencia y renovación: Duración: 10 años, Podrá ser renovada todas las veces que se quiera por lapsos iguales si la misma fue utilizada dentro de los 5 años antes de cada vencimiento

Extinción

El derecho de propiedad de una marca se extingue por:

1. Renuncia de su titular
2. Vencimiento de los 10 años sin renovación
3. Declaración judicial de nulidad o caducidad del registro

Patente: Título expedido por el instituto nac. De la prop. Industrial que otorga a su autor el derecho exclusivo a la explotación. Validez Local (INPI). Son patentables las invenciones de productos o procedimientos, siempre que: sean nuevas.

Entrañen actividad inventiva. Sean susceptibles de aplicación industrial.

Debe ser: “Novedad”, el requerimiento debe ser mundial. “Inventivo”. “Aplicación industrial” objetivo de ahorro de recursos y obtención de un beneficio económico.

Solicitud de inscripción

¿Quiénes? Personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean domicilio real constituido en el país

¿Dónde? Administración Nacional de Patentes del INPI

¿Cómo? Solicitud escrita, que debe incluir:

- 1) Declaración de solicitud
- 2) Identificaciones
- 3) Denominación y descripción
- 4) Planos y dibujos técnicos
- 5) Resumen técnico
- 6) Reivindicaciones
- 7) Constancia de pago de derechos
- 8) Documentación de cesión o prioridad

No se consideran patentes: Descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos, obras literarias o artísticas, métodos de tratamiento quirúrgico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano. Toda clase de materia viva.

2 tipos: De Invención / Adición.

Modelos de utilidad Mejor funcionalidad.

Toda disposición o forma nueva introducida que signifiquen una mejora en la función de: Herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos, objetos conocidos. Tiene que ser novedoso y de aplicación industrial. No es necesario actividad inventiva. Ej: Destapador + Sacacorcho / Celular + Camara: Celulares actuales / Maleta + ruedas.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual, según la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, radica en el derecho que protege toda creación del intelecto humano. La ley permite al titular de la obra exponerla o reproducirla por cualquier medio, traducirla, explotarla comercialmente o autorizar a otros a hacerlo.

También le permite impedir que cualquier persona no autorizada ejerza estos derechos ¿Qué puede registrarse como propiedad intelectual?

- Obras artísticas, Obras literarias, Obras científicas, Impresos, planos, mapas, fotografías, Modelos y obras de arte o ciencias aplicadas al comercio o industria, Producciones científica, artística o didáctica a reproducirse por cualquier procedimiento

Titulares del derecho de propiedad intelectual

No solo el autor de la obra está protegido. La ley también protege a:

- Los colaboradores
- Los herederos del autor
- Los que con permiso del autor traducen la obra, la adaptan o modifican
- Las personas o empresas que elaboran programas de computación

Registro

No es necesario registrar una obra para protegerla. Las obras están protegidas desde el momento de su creación sin ningún otro requisito. Pero si registras tus obras es más fácil probar que sos el autor y que sos el titular de los derechos sobre esas obras. Registrar las obras también te permite probar cuándo hiciste tu obra. Eso es importante cuando otra persona dice que una obra le pertenece.

Se registran en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual Proceso de inscripción

1) Presentarse en el ReNPI Dentro de 3 meses de aparición:

- Depositar 3 ejemplares
- Depositar croquis o fotografía para otros casos

2) Recibe recibo provisorio

3) Publicación en boletín oficial

a. Transcurso de 1 mes sin oposición à inscripción y se otorga título definitivo

b. Reclamo

i. Comunicación al autor

ii. Director de ReNPI resuelve

iii. Puede apelarse decisión à dentro de 10 días

Plazo de vigencia

- Autor para toda su vida

- Para los herederos son 30 años desde la muerte del autor

- Para los intérpretes y productores de fonogramas à 70 años desde la primera publicación

- Para obras fotográficas son 20 años desde la fecha de su primer publicación

- Para obras cinematográficas à 50 años desde la fecha de su primera publicación

- Termina y se vuelve de dominio público

Transferencia

- Se puede enajenar o ceder total o parcialmente su obra. La validez es por el plazo de vigencia que determina la ley

- El autor conserva el derecho a exigir fidelidad de su título y texto y la mención de su nombre

- Debe registrarse en el ReNPI

Extinción

El derecho de propiedad intelectual puede extinguirse por:

- Renuncia del titular

- Finalización del plazo estipulado

- No integración de aportes anuales

- Reedición de la obra por terceros al cabo de 10 años

Final 3 - Pdf resueltos

Fueron 4 preguntas a desarrollar y una de locación de obra donde te daban distintas situaciones en una línea de tiempo (antes y después de la recepción provisoria/definitiva) y tenías que decir de quien era la responsabilidad y esas cosas y diferencia entre obra pública y privada (si había). Las preguntas eran una de contratos y las cláusulas, una de lo de prueba pericial y comparar juicio de árbitros vs amigables componedores, una que preguntaba derechos reales sobre la cosa ajena y límites al dominio, y la última definición de persona humana y sus atributos, y alguna cosa más de ese tema creo. Muy parecido a lo que venían tomando

- Locación de obra - línea de tiempo. Diferencia obra pública y privada.

Explicado arriba línea de tiempo

- Contratos y cláusulas

Explicado arriba línea de tiempo

- Definición de persona humana y sus atributos. CAPACIDAD Y EJEMPLOS

DE APLICACIÓN

Pregunta N° 1

30. Prueba pericial

PRUEBA PERICIAL: cuando es necesario explicar hechos controvertidos que requieren conocimientos técnicos, ajenos a los conocimientos de los jueces, hace necesario que sean auxiliados por personas con conocimientos específicos en esa ciencia, denominados peritos.

- Si es una profesión reglamentada el perito deberá presentar un título habilitante.
- Salvo algunas excepciones, la pericia la debe realizar solo UN perito
- Designado por sorteo (tras inscripción previa) por un juez
- Si el perito que acepta el cargo luego renuncia (sin motivo atendible), o no presenta oportunamente su sentencia, el Juez deberá nombrar a otro y condenarlo a pagar los gastos, daños y prejuicios.
- Las partes que ofrezcan la prueba deberán costear cualquier gasto que se origine de la pericia. Igual que los jueces pueden ser recusados (por causales específicos: relaciones familiares, amigos/enemigos,...)

Presentación del dictamen: Debe indicar operaciones técnicas practicadas, principios científicos en que se funde y transcripción de opinión de autores, confección de planos, fotografías, etc.

Del dictamen se da traslado a las partes (“notifíquese”): el perito puede entregar todo lo que considere productivo para que su pericia se entienda mejor. Las partes pueden pedir explicaciones o impugnar la pericia.

Eficacia probatoria del dictamen: el juez evalúa la competencia del perito, los principios científicos/técnicos en los que se basó el perito para su dictamen, la concordancia con regla de sana crítica y observaciones de consultores técnicos y letrados.

La pericia NO es vinculante, es asesora y brinda cultura especializada. El juez puede decidir su dictamen en base a otras pruebas.

31. Derechos reales sobre cosa ajena y límites del dominio.

Clasificación de los derechos reales

1. SOBRE COSA PROPIA O AJENA

a. COSA PROPIA

- i. Dominio
- ii. Condominio
- iii. Propiedad horizontal
- iv. Conjuntos inmobiliarios
- v. Tiempo compartido
- vi. Cementerio Privado
- vii. Superficie (si existe propiedad superficiaria)

b. COSA AJENA

- i. Usufructo
- ii. Uso
- iii. Habitación
- iv. Servidumbre

• USUFRUCTO

Derecho real sobre un bien ajeno que se ejerce por la posesión y otorga a su titular (usufructuario) el derecho de usar, gozar y disponer jurídicamente de él, sin alterar su sustancia, siendo además temporario dado que el usufructuario debe restituir el objeto sobre el cual al momento de culminar el usufructo.

Hay alteración de la sustancia, si es una cosa, cuando se modifica su materia, forma o destino, y si se trata de un derecho, cuando se lo menoscaba.

La facultad de disponer jurídicamente contempla que el usufructuario puede trasmisir el derecho real de que es titular, constituir derechos reales de uso, habitación, servidumbre y anticresis, tanto como derechos personales de uso y goce.

• USO

Derecho real que consiste en usar y gozar de una cosa ajena, su parte material o indivisa, en la extensión y con los límites establecidos en el título constitutivo, sin alterar su sustancia. Si el título no establece la extensión del uso y goce, se entiende que se constituye un usufructo (el derecho real de uso no es más que el reflejo del de usufructo, pero acotado en cuanto a su contenido -que se reduce a la satisfacción de las necesidades propias del usuario y de su familia-). Se aplican supletoriamente las normas de usufructo.

El derecho real de uso sólo puede constituirse a favor de persona humana.

El usuario no puede constituir derechos reales sobre la cosa.

- HABITACIÓN

Derecho real que otorga al habitador la facultad de morar en un inmueble ajeno construido junto con su familia, o en parte material de él, sin alterar su sustancia.

El derecho real de habitación sólo puede constituirse a favor de persona humana.

Se aplican supletoriamente las normas de uso. El derecho real de habitación toma las notas características del usufructo y del uso, y las aplica al caso particular de morar por parte del habitador y su familia, manteniendo la idea del uso y goce acotado en cuanto a su extensión y la imposibilidad de alterar la sustancia de la cosa objeto del derecho real, lo que implica mantener las bases que sustentan estos derechos reales.

El derecho real de habitación no es transmisible y el habitador no puede constituir derechos reales o personales sobre el inmueble.

- SERVIDUMBRE

Derecho real que se establece entre dos inmuebles y que concede al titular del inmueble dominante determinada utilidad sobre el inmueble sirviente ajeno. La servidumbre puede tener por objeto la totalidad o una parte material del inmueble ajeno.

Límites al dominio

CARACTERES DEL DOMINIO	LIMITACIONES
Perpetuidad	Expropiación Prescripción adquisitiva
Exclusividad	Servidumbres Camino de sirga
Extensión	Inmisiones

Final 4 - Pdf resueltos

32. *Qué tipo de sociedad harías con amigos y porque, explicar 3 en todos los puntos (la tablita del drive más capital mínimo, carga de impuestos que pagan, costos de inscripción)*

33. *Que papeles presentar si tenés que inscribir una SA (no especificaba quién)*

34. *Locación de obra: Diferencias entre público y privado locación para 3 puntos: Ruina por causas fortuitas durante ejecución + garantías + derecho de retención*

Contratista Recepción definitiva: responsabilidad civil por 10 años por fallas que lleven a la ruina.

Al año de ser aceptada la obra, prescribe el reclamo contra el constructor por ruina total/parcial sea por vicio del suelo, construcción o mala calidad de los materiales.

Publica Definitiva: libera al contratista de vicios ocultos, esta entrega la documentación conforme a obra y el comitente le devuelve los fondos de reparo y garantía de contrato. Cualquier vicio oculto que aparezca después lo tendrá que costear el comitente (a menos que produzca ruina total/parcial¹¹).

35. Fuentes del derecho laboral. Solidaridad con subcontratados. 4 o más causas de extinción de relación laboral

Fuentes de regulación

El contrato de trabajo y la relación de trabajo se rige:

1. Por la ley 20.744
2. Por las leyes y estatutos profesionales
3. Por las convenciones colectivas o laudos con fuerzas de tales
4. Por la voluntad de las partes
5. Por los usos y costumbres

Solidaridad

- Interposición y mediación: los trabajadores que, habiendo sido contratados por terceros (agencia de servicios eventuales habilitada) con vistas a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación. En tal supuesto, los

terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.

- Subcontratación y delegación: quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social.

Los cedentes, contratistas o subcontratistas deberán exigir a sus cesionarios o subcontratistas:

- CUIL de cada uno de los trabajadores que presten servicios
- Constancia de pago de las remuneraciones
- Copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social
- Cuenta corriente bancaria de la cual sea titular
- Cobertura por riesgos del trabajo

Esta responsabilidad del principal de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los cesionarios o subcontratistas respecto de cada uno de los trabajadores que presten servicios, no podrá delegarse en terceros. El incumplimiento de alguno de los requisitos hará responsable solidariamente al principal por las obligaciones del cesionario, contratista o subcontratista respecto del personal.

Formas de extinción del contrato de trabajo

A. Extinción por voluntad del empleador

- i. Despido directo por causa justa: El empleador extingue el contrato de trabajo por el incumplimiento grave de alguna de las obligaciones en que incurre el trabajador. El empleador debe expresar por escrito, en forma clara, la causa que motivó su decisión; debe constituir una **injuria** que impida la continuación del contrato. Si el empleador logra probar la causa, no debe pagar indemnizaciones.
- ii. Despido directo sin causa: El empleador no invoca ninguna causa para despedir. Genera el derecho del trabajador a percibir indemnizaciones.

Indemnización por antigüedad (Art 2454): UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base no podrá exceder TRES (3) veces el importe salario mensual promedio de las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador.

B. Extinción por causas ajenas a la voluntad de las partes

- i. Fuerza mayor o falta o disminución de trabajo: La falta o disminución de trabajo tornan innecesaria la prestación mientras que la fuerza mayor la hace imposible. El trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista para el despido sin causa (Art 247). El empleador deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad. Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse con el que tenga menor carga familiar.
- ii. Quiebra o concurso del empleador: Si la quiebra motivara la extinción del contrato de trabajo y aquella fuera debido a causas no imputables al mismo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización igual a la prevista en el Art 247. En cualquier otro caso, corresponde la indemnización completa.
- iii. Muerte del empleador: El trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista anteriormente

36. Qué es *la contrata*, elementos principales, cuando se firma (en qué etapa del contrato) y que se le modifica respecto al pliego

Contrata: refuerza los puntos, cláusulas y elementos más importantes del Pliego y se perfecciona con nuevos elementos tales como el precio, el nombre/razón social del (ahora) Proveedor, la fecha de entrega y modificaciones hechas al Pliego. Consagra el consentimiento de las partes. En algunos casos se utilizan las “Órdenes de Compra” u “Órdenes de Trabajo” que son documentos menos formales y de carácter comercial, pero tienen un efecto jurídico equivalente a la contrata.

FIRMA DE LA CONTRATA

La instrumentación de la adjudicación quedará perfeccionada cuando las partes firman la “Contrata”. A partir de ese momento el Ofertante adquiere el carácter de “Proveedor”, quedando así las partes formalmente obligadas al cumplimiento de las obligaciones del Contrato. La fecha de la firma de la Contrata es un hito fundamental del Contrato. A partir de esta fecha se contabilizan los tiempos de ejecución de tareas o entrega de materiales. Se devuelven las “Garantías de Oferta” a todos los participantes.

CONTRATA

La instrumentación de la adjudicación queda perfeccionada con la firma de este documento. En este documento quedan refrendados los puntos, cláusulas y elementos más importantes del “Pliego” y se perfecciona con nuevos elementos que surgen de la evolución y culminación del proceso de licitación, estos elementos son:

- El precio de la contratación
- El nombre o razón social del adjudicatario. De ahora en mas, el “Proveedor o Contratista”
- Fecha de entrega. Los plazos de entrega se refieren a la fecha de firma de la “Contrata”.
- Todas aquellas modificaciones y adendas realizadas al Pliego desde el llamado a concurso hasta el momento de la presentación de la Oferta.

Este documento manifiesta, a través de las respectivas firmas de los representantes del Contratante y del Adjudicatario, el acuerdo entre las partes, es decir, consagra el "consentimiento" de las partes frente a la obligación. En algunos contratos "Formales" que exigen ciertas solemnidades, el acto de la firma de la "Contrata" debe efectuarse ante la presencia de un Escribano Público. En el ANEXO "B" se adjunta un modelo de "Contrata". En algunas Organizaciones el Comitente utiliza la modalidad de emisión de la Orden Compra (OC) u Orden de Trabajo (OT), que son documentos menos formales y de carácter comercial, que tiene un efecto jurídico equivalente al de la Contrata. La diferencia básica de estas modalidades radica en el modo en que las partes manifiestan el consentimiento. En la Contrata el consentimiento entre las partes se manifiesta a través de la firma de los representantes en el mismo instante. En cambio, en la OC u OT, si bien el consentimiento se manifiesta a través de la firma de los representantes, estos lo hacen en distinto momento. Queda de manifiesto el consentimiento entre las partes y el acuerdo comienza a cumplir efecto a partir del momento en que el mismo documento es devuelto al emisor (Contratante) con la firma del representante del Proveedor.

37. Juicio Ordinario. Que tiene que tener en cuenta el juez para validar una pericia.

Tipos de proceso

- Proceso ordinario: todas las disputas judiciales que no tengan señalada una tramitación especial.
- Proceso sumarísimo
- Procesos de ejecución (por ej: sentencias)
- Procesos especiales (interdictos)
- Proceso arbitral
- Procesos voluntarios

38. Juicio de árbitros y amigable componedor: defina su objeto, capacidad, forma de compromiso, procedimientos, recursos. Ante quién se interponen los recursos y quién lo resuelve? ¿Puede un ingeniero desempeñarse como árbitro? ¿Y como amigable componedor? ¿Pueden apelarse sus laudos/fallos?

Junto al proceso judicial la ley admite la posibilidad que las partes sometan la decisión de sus divergencias a uno o más jueces privados llamados árbitros o amigables componedores, según que deban o no sujetarse en su actuación a normas determinadas y fallar con arreglo a las normas jurídicas.

Los árbitros dictan su laudo así como lo hace un juez es decir aplican el derecho objetivo a un caso concreto, es decir las partes confieren en este proceso la facultad de decidir la controversia y el laudo es como una sentencia.

Si en la cláusula compromisoria, en el compromiso, o en un acto posterior de las partes no se hubiese fijado el procedimiento, los árbitros observaran el del juicio ordinario

Juicio arbitral

Toda cuestión entre partes, salvo las que estén expresamente excluidas podrá ser sometida a la decisión de jueces árbitros, antes o después de deducida en juicio y cualquiera fuera el estado de este, pudiendo tal sujeción ser convenida en el contrato o en un acto posterior. Igual principio rige para los amigables componedores (art.766)

Los amigables componedores y los árbitros carecen de la actividad ejecutiva y cautelar (art 753/737), es decir vedarlos de disponer directamente medidas compulsorias o de ejecución

Cuestiones excluidas: Pueden someterse a arbitraje toda cuestión entre partes con excepción de aquellas que no pueden ser objeto de transacción

Capacidad: No pueden comprometer en árbitros las personas que no pueden transigir, cuando la ley exija autorización judicial para realizar actos de disposición, también aquélla será necesaria para celebrar el compromiso.

Otorgada la autorización, no se requerirá la aprobación judicial del laudo.

Juicio de Amigables Componedores:

Podrán someterse a la decisión de amigables componedores, las cuestiones que pueden ser objeto del juicio de árbitros. Si nada se hubiese estipulado en el compromiso acerca de si el arbitraje ha de ser de derecho o de amigables componedores, o si se hubiese autorizado a los árbitros a decidir la controversia según equidad, se entenderá que es de amigables componedores.

Los amigables componedores procederán sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir los antecedentes o documentos que las partes les presentasen, a pedirles las explicaciones que creyeren convenientes, y a dictar laudo según su saber y entender.

Designación, derechos y responsabilidades de los árbitros o amigables componedores:

Los árbitros serán nombrados por las partes, pudiendo el tercero ser designado por ellas, o por lo mismos árbitros, si estuviesen facultados. Si no hubiese acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez competente. La designación sólo podrá recaer en personas mayores de edad y que estén en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

Otorgado en compromiso, se hará saber a los árbitros para la aceptación del cargo ante el secretario del juzgado, con juramento o promesa de fiel desempeño. Si alguno de los árbitros renunciare, admitiere la recusación, se incapacitaré o falleciere, se lo reemplazará en la forma acordada en el compromiso. Si nada se hubiese previsto, lo designará el juez.

Juicio Arbitral	Juicio de Amigables Componedores
Actúan conforme al normas determinadas	Actúan con absoluta libertad para laudar
Pueden someterse todas las cuestiones que puedan ser objeto de transacción; si no se estipula, será de amigables componedores	
Pueden ser árbitros o amigables componedores las personas que puedan transigir	
Forma de compromiso: escritura pública, contrato o acta de juez	
Contenido y cláusulas facultativas	
Procedimiento: si no se fija, es ordinario	Procedimiento: sin sujeción de normas
Contenido del laudo	
Medidas de ejecución: no pueden decretar medidas compulsorias	
Se pueden interponer los recursos admisibles respecto de las sentencias si no hubiesen sido renunciados en el compromiso	No es recurrible, solo admite recurso de nulidad
Resolución del recurso por la Cámara de Apelación (los árbitros son como la primera instancia)	En caso de no existir acuerdo, se pasa a un juicio de primera instancia

39. documentación que debe presentar una S.A al momento de realizar un contrato ?

- 1) Defina Derecho Real, cuales son los Derechos Reales creados por la ley?
 - a) Se planifica construir una planta industrial que contará con un sector de tratamiento de residuos industriales, torres de enfriamiento y un helipuerto (entre otras instalaciones). Qué normativa y documentación tuvo que consultar Ud. como proyectista para saber que una planta de esas características, el helipuerto y demás instalaciones puedan efectivamente realizarse? Incluya en su respuesta conceptos de limitaciones al dominio.

1) Debe de construir una planta industrial, torres de enfriamiento y un helipuerto (entre otras). ¿Qué tipo de contrato se debe de hacer? Incluya en su respuesta como se deben garantizar que las demás instalaciones puedan efectivamente realizarse?

2) La planta Industrial se construye por un contrato de Locación de Obra Privada. Explique: licitación; garantía de oferta; garantía de contrato; coste y costas; período de garantía; responsabilidad por ruina de la obra debido a caso fortuito durante la ejecución de la obra y luego de la recepción de la obra; falla en los materiales, suelo o estructura durante la ejecución y luego de la recepción; vicio oculto que lleve a la ruina de la obra; responsabilidad civil. Indique plazos de denuncia.

3) Después de seis años de construida la planta industrial de la pregunta 1), lo contratan para valorar la misma para su venta o proceso de fusión con otras sociedades. Cómo realizaría la valuación con las fórmulas empíricas

4) Comente los aspectos característicos de tres tipos de sociedades comerciales. En función de qué criterios elegiría constituir algún tipo de sociedad? Como se acredita la personería jurídica de una S. A.? a) si concurre al acto jurídico el presidente b) si concurre un apoderado.

Preguntas para ordenar el estudio:

- ¿Por qué un Ingeniero Civil /industrial debe conocer las limitaciones al Dominio impuestas por el CCCN?
Resuma el capítulo correspondiente del CCCN.
- Haga un cuadro resumiendo los conceptos fundamentales del derecho real de PRENTA según el CCCN y la ley 12.962
- Analice los casos en los que puede proceder la retrocesión y la expropiación irregular o inversa (ref: Ley de Expropiación 21499).
- Resuma Der.Reales sobre cosa propia.

tomaron

15/2/23 (1 a 5)

1 - la pregunta de persona humana (la 1)

2 - definicion de "contrato y elementos" , "clausula modal", "clausula penal" , "teoria de imprevision" (la 2)

3 - linea de tiempo con casos de locacion de obra publica y privada

4 - Que debe de analizar un juez para validar un perito ? Diferencias y similitudes entre arbitro y amigable componedor ?

5 - Enumerar derechos reales ajenos y limitaciones de caracter de dominio extension

22/2/23 (32 a 36)

1- que sociedad harías con un colega profesional una vez recibidos de ingenieros. Explicar mínimo 3 tipos y características. Justificar suposiciones. (32)

2-documentacion que debe presentar una S.A al momento de realizar un contrato? (la 33)

3 Locación (la 34)

- A. responsabilidad de contratista cuando hay ruina parcial/ total en obra por hecho fortuito durante la realización?
- B. explicar las distintas garantías que hay que valor tienen y donde se aplican.
- C. responsabilidad del contratista en derecho a retención de obra? (Dif entre publica y privada)

4) del derecho laboral que significa lo de solidaridad con subcontratado? Cuales son las fuentes del derecho laboral? Nombrar mínimo 4 situaciones de extinción de contrato laboral. (la 35)

5) que es una contrata? Que se perfecciona con respecto al pliego? En que momento se firma? (la 36)